

## ACUERDO GENERAL NUMERO VEINTICUATRO

Ciudad de San Juan, a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, reunido el Sr. Pte. de la Corte de Justicia, Dr. ADOLFO CABALLERO, con los Sres. Ministros, Dres. JUAN C. CABALLERO VIDAL, JOSE A. SORIA VEGA, CARLOS E. BALAGUER y ANGEL H. MEDINA PALA, con la asistencia del Sr. Fiscal General Dr. EDUARDO QUATTROPANI, <u>DIJERON:</u>----

--- El art. 207, inc. 4 y 12 de la Constitución Provincial faculta a esta Corte de Justicia para dictar el reglamento interno del Poder Judicial y reglamentar los derechos obligaciones de los empleados judiciales mediante acordadas.

--- Idénticas atribuciones confiere el art. 14 inc. b) de la Ley Orgánica de Tribunales.----

- En ejercicio de tales poderes y atendiendo a que resulta conveniente actualizar varios aspectos reglamentarios previstos en el Acuerdo 38/88, como son el horario laboral, las formas y requisitos para el ingreso a la Planta Permanente del Poder Judicial, régimen procedimental de los Sumarios Administrativos, tre otros aspectos, es que se estima conveniente modificar el ERTO WED! referido Acuerdo y reordenar su texto, como seguidamente se expone.----

ORIA VEGA Por todo ello, ACORDARON:----

ARTICULO 1º: Son Magistrados Judiciales los Ministros de la Corte de Justicia, los Jueces de las Cámaras, los de Primera Instancia RDO BALAGUER Y los de Paz Letrada. Son miembros de los Ministerios Públicos: el Fiscal General de la Corte, los Fiscales de Cámara, los Agentes Fiscales, los Asesores de Menores e Incapaces, los Defensores Oficiales de Pobres y Ausentes y los Defensores Oficiales de Menores. Son Funcionarios: Los Secretarios, los Prosecretarios, los integrantes del Cuerpo Técnico Forense, el Jefe del Registro General de la Propiedad, el Jefe del Archivo de Tribunales, el Jefe del Registro Público de Comercio, el Director General de la Policía Judicial y los Secretarios de la

BAL DE LA CORTE DE JUSTICIA

izieitho

Policía Judicial, el Jefe de Notificaciones Mandamientos Son empleados todos los que se desempeñan actividades específicas de Tribunales .----

#### DIAS HABILES E INHABILES:

ARTICULO 2º: Los Tribunales de San Juan no funcionarán durante el mes de enero, y en un lapso de quince días corridos que dentro de la temporada invernal establecerá, en cada año, esta Corte; los días sábados y domingos, los que por disposición del Gobierno Nacional o Provincial sean declarados feriados o no laborables y en los que esta Corte declare feriados judiciales. Todos los demás días del año son hábiles.-----

#### ASUETO.

ARTICULO 3º: El asueto no inhabilita el día, ni alcanza a los miembros de los Ministerios Magistrados, Públicos, Funcionarios, debiendo permanecer los empleados indispensables a fin de cubrir las guardias necesarias para la atención del público y el cumplimiento de las diligencias dispuestas para esa fecha. La declaración de asueto por el Poder Ejecutivo no alcanza a los Tribunales Provinciales .----

#### HORARIO.

ARTICULO 4º: Los Tribunales funcionarán de siete a trece horas de lunes a viernes. Los funcionarios y empleados deben cumplir estrictamente tal horario. -------- El personal de maestranza comenzará sus tareas quince minutos antes de ese horario y lo finalizará quince minutos después de las trece horas.------- El personal de servicio que cumple sus tareas en horario vespertino, desarrollará las mismas desde las trece y treinta hasta las diecinueve y cuarenta y cinco horas.------- Los empleados que presten servicios en horario de tarde en atención de la Biblioteca de esta Corte, cumplirán el horario que se establezca para el funcionamiento de dicho organismo. --- Los miembros de los Ministerios Públicos, Director General Secretarios Inmobiliario, los Registro General del

Prosecretarios y todos los Jefes de Oficina con personal a su cargo deben controlar el fiel cumplimiento de tal obligación, dando cuenta mediante un parte diario, que deberá ser presentado dentro de la media hora de iniciación de las actividades a Secretaría Administrativa y ésta a su vez a la Superintendencia, de todo caso de ausencia o incumplimiento horario injustificado. Los empleados registrarán sus asistencia horaria en una ficha que marcará un reloj dispuesto a tal efecto y se considerará falta gravísima cualquier adulteración o falsedad en esa marcación.------- El Personal de Biblioteca, gabinete técnico, cuerpo médico, contadores, Director de Biblioteca, Director Administrativo y el personal de servicio que se desempeña en horario vespertino, registrará su asistencia diaria firmando planillas.----ARTICULO 5º: Cuando el cúmulo de tareas lo justifique, los Magistrados y miembros de los Ministerios Públicos deberán requerir de los empleados el cumplimiento de dos horas diarias más de labor en horario vespertino, sin derecho a compensación especial. Cuando exceda este tiempo, los empleados tendrán SONA verecho a percibir remuneración por las horas extras cumplidas. En todos los casos, deberá solicitarse autorización a la Sala de Superintendencia, para atribuir tareas en horario que deba ser cumpensado económicamente./Los Funcionarios deberán concurrir a ARTICULO 6º: Los Tribunales Provinciales podrán habilitar días

AÑO JUDICIAL:

ARTICULO 7º: El primero de marzo de cada año, o el día hábil inmediato siguiente, asumirá el nuevo Presidente de la Corte de Justicia en un acto público y solemne, debiendo labrarse acta.

JURAMENTO:

Públicos y Funcionarios, jurarán al ingreso a la administración de justicia, ante el Presidente de la Corte o el Ministro que

do Quateropáni M de la conte de juntiqu

## FERIA DE TRIBUNALES.

ARTICULO 10º: Diez días antes de cada feria, los Señores Ministros de esta Corte deberán constituir un domicilio, ante la Secretaría de turno, donde quedarán notificados de la eventual convocatoria que prevé el art. 120 de la Ley Orgánica. En caso de no hacerlo se tendrá por tal su domicilio real.-----ARTICULO 11º: En la misma ocasión prevista por el art. 120 de la Ley Orgánica, la Corte designará los miembros de los Ministerios Públicos, los funcionarios y los empleados que atenderán los asuntos de feria. En todos los casos, se dejará uha nómina de todas las categorías, con domicilio constituido, que puedan ser convocados en caso de ausencia, licencia o vacancia del titular de feria, y será obligación de éstos concurrir a la citación, concedérsele proporcionalmente posteriormente debiendo beneficio previsto por el art. 129 ibid.----ARTICULO 12º: Respecto de la Justicia de Paz Letrada, la Corte designará para atender los asuntos de feria, los Juzgados que sean necesarios, considerando el asiento de cada uno y las demás circunstancias. -----ARTICULO 13º: La licencia compensatoria prevista por el art. 129º

ARTICULO 13º: La licencia compensatoria prevista por el art. 129º podrá ser tomada entre los meses de febrero a mayo del mismo año en que se cubriera turno de feria, salvo que por fundadas razones de servicio la Corte considere oportuno concederla en otro tiempo, que nunca podrá exceder el mismo año calendario. Esta

compensación puede dividirse, a solicitud del interesado o a criterio de la Corte, como máximo, en dos períodos discontinuos. FUNCIONARIOS.

ARTICULO 14º: Para ser funcionario Judicial se requiere ser argentino, nativo o naturalizado, con cinco años de ejercicio en la ciudadanía, ser mayor de edad, poseer título universitario expedido por universidad oficialmente reconocida que sea atinente al cargo y satisfacer las demás condiciones especiales que dispongan las leyes para el caso.-----

#### EMPLEADOS.

ARTICULO 15°: Para ser empleado se requiere ser argentino, nativo o naturalizado, con cinco años de ejercicio de la ciudadanía, mayor de dieciocho años, poseer título de estudios secundarios completos, saber operar computadoras, lo que se demostrará mediante los certificados de los cursos realizados, y acreditar buena salud física y síquica mediante cartilla sanitaria. Para el escalafón de Maestranza y Servicio, se requerirá estudios primarios completos y todos los demás requisitos, excepto los conocimientos de informática.------

ARTICULO 16º: No podrán ser designados funcionarios o empleados, VEGA quienes tuvieran antecedentes judiciales o policiales que hicieren inconveniente su designación, a criterio de la Corte, los concursados o quebrados no rehabilitados, los inhabilitados para ejercer cargos públicos, los que hubieran sido separados de su cargo por mal desempeño comprobado y los impedidos físicamente para el desempeño de sus tareas.

año calendario, un registro de interesados en ingresar al Poder Judicial. Los postulantes deberán acreditar, al presentarse por escrito, con los respectivos documentos, que satisfacen todos los requisitos previstos en este Acuerdo. De entre ellos, quienes aprueben un exámen que versara sobre computación y redacción, serán llamados por la Corte de Justicia, por intermedio del Ministro que ella designe, a una entrevista personal con cada

Oriestes power La conty de juatique

7

ARTICULO 18º: Cuando se produzca una vacante en cualquier Camara, ésta podrá solicitar ante la Corte de Justicia la designación de quien pudiere cubrirla, proponiendo, de entre los empleados del Poder Judicial, a quien considere idóneo para el cargo.----ASCENSOS.

#### OBLIGACIONES.

ARTICULO 20º: Los Magistrados, miembros de los Ministerios Públicos, funcionarios y empleados deberán observar una conducta irreprochable. Especialmente están obligados a:-----

- a) Residir en el lugar en que desempeñan sus tareas, o dentro de un radio de pronta comunicación que no exceda de 10 km. del mismo. La Corte podrá dispensar temporalmente de esta obligación.
- b) Guardar absoluta reserva con respecto a los asuntos vinculados con las funciones de los respectivos tribunales.
- c) No evacuar consulta ni dar asesoramiento en los casos de contienda judicial actual o posible.----

d) No gestionar asuntos de terceros, ni interesarse personalmente por ello, salvo los supuestos de representación necesaria .e) Los Magistrados y miembros de los Ministerios Públicos no podrán estar afiliados a partidos o agrupaciones políticas, ni actuar en política, ni ejercer su profesión o desempeñar empleos, exceptuando la docencia universitaria. ----f) Rehusar cualquier dádiva o beneficio.-----No practicar juego por dinero, ni frecuentar lugares destinados a ellos.---h) Los funcionarios y empleados no podrán ejercer profesiones liberales, ni el comercio, ni actividad lucrativa alguna ni desempeñar empleo público o privado, sin autorización de la autoridad de superintendencia. Exceptúase los cargos docentes y las comisiones de estudio, cuya dedicación horaria no coincida Workse superponga con el horario de Tribunales.----ARTICULO 21º: Además de lo establecido en el artículo anterior los empleados deberán:----a) Tratar y respetar a los señores abogados con el mismo respeto debido a los magistrados.----SORIA VE 🚱 Dar aviso a su jefe, a efectos de su comunicación a la autoridad superior, cuando no pudiere concurrir al lugar de su trabajo. En caso de enfermedad, el aviso deberá efectuarse, además, a la Secretaría Administrativa de la Corte, el mismo día RTO NEON n que se inasiste, en el horario de siete a nueve horas, METRO indicando la enfermedad que padece y el domicilio en que se encuentra el empleado enfermo, a efecto del contralor médico. A falta de indicación del domicilio en que se encuentra el enfermo, se tendrá por tal el que se haya denunciado como domicilio real ante la Corte de Justicia. El empleado que se encuentre en la situación descripta tendrá la obligación de permanecer en el Carro domicilio aludido, para permitir la gestión de control médico. Caso contrario se procederá al respectivo descuento de sus sanción de la haberes, sin perjuicio de la aplicación disciplinaria que pudiere corresponder. En caso de enfermedades

do Quattropani LDE LA CORTE DE JUSTICIA ambulatorias, y para el supuesto de que el agente deba concurrir a un Centro Asistencial o Profesional particular en el arte de curar, así también deberá comunicar en la oportunidad que denuncia su inasistencia, el lugar y horario de concurrencia para control médico atención, a efectos de facilitar el pertinente.----

- c) No abandonar su labor, ni su lugar de trabajo, sin permiso fundado y por escrito de su jefe. Todo organismo del Poder Judicial deberá llevar un cuaderno de registro de tales constancias .-
- d) Abstenerse de peticionar a las autoridades superiores sin venia de su jefe inmediato, salvo el caso de injusta denegación.
- e) Observar las normas de disciplina.-----
- f) Atender con deferencia al público y darles las informaciones que fueren pertinentes.----
- g) Desempeñar todas las tareas propias del cargo y las que se le encomienden con celo y dedicación.----

RENUNCIAS. ARTICULO 22º: Los Magistrados, miembros de los Ministerios Públicos, funcionarios y empleados presentarán su renuncia directamente ante el Presidente de la Corte, quién según corresponda la enviará a la Cámara de Diputados o convocará al Tribunal para su consideración. Hasta tanto la renuncia no les sea formalmente aceptada, estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias concernientes a la función judicial.

### AVISOS.

ARTICULO 23º: En las oficinas de tribunales no se usarán ni exhibirán objetos de ninguna clase con avisos comerciales, profesionales o gremiales. Para cualquier comunicación de carácter colectivo será necesario la previa autorización de la Secretaría Administrativa de la Sala de Superintendencia.----

## CORTE DE JUSTICIA.

ARTICULO 24º: La Corte se reunirá en acuerdo ordinario los días martes y jueves. Este número de veces podrá variar conforme lo

requieran`las tareas del Tribunal У las circunstancias ocurrentes. También podrá reunirse en acuerdos extraordinarios en días hábiles o feriados cuando fuera convocada por Presidente, por el Ministro de turno en feria o lo dispusiera la mayoría del Tribunal.-----

ARTICULO 25º: El Presidente o Ministro que éste faculte deberá recibir juramento en audiencia pública, invitando a los Ministros del Tribunal .-

## CONJUECES.

ARTICULO 26º: Antes del 20 de diciembre de cada año, la Corte procederá a formar una lista de diez conjueces para el mismo Tribunal y las Cámaras de Apelaciones y otra para los Juzgados de Primera Instancia, de acuerdo con una nómina de abogados habilitados para el ejercicio profesional por el Abogados, que reúnan las respectivas condiciones constitucionales RIOS CAPAREO Cada cargo.----

## SUSTITUCION DET. PRESIDENTE:

ARTICULO 27º: A falta del Presidente, sin necesidad de resolución alguna, hará sus veces el Ministro que deba sucederle según el art. 10 de la Ley Orgánica. A falta de éste se continuará, del mismo modo, el orden del artículo citado. En caso de ausencia o vacancia total se sorteará públicamente uno de los Presidentes မြေ့နှူ့အေး Cámaras de Apelaciones.----TO MEDIA

# ACTOS PROTOCOLARES.

ARTICULO 28º: La Secretaría de Superintendencia se encargará de todas las gestiones referentes a actos protocolares. Ellos se anunciarán por la prensa, a cuyo efecto se dará la noticia correspondiente.----

#### SANCIONES.

ARTICULO 29º: Para la adopción de:-----ABAUEPO -- Las sanciones disciplinarias previstas en los incs. g) e i) del art. 17°; Incs. c) y d) del art. 44°, art. 51° y art. 91° de la Ley Orgánica, podrá procederse de plano, en la medida de cada potestad disciplinaria, cuando los magistrados de cualquiera de

Quattropanii LA CORTE DE JUSTICIA

instancias comprobaren directa У objetivamente infracciones respectivas.------- Para la aplicación de sanciones expulsivas (art. 17º inc. h de la Ley Orgánica), deberá procederse por escrito, se dará vista por tres días al interesado sobre el hecho que se le imputa y la prueba incorporada, admitiéndose los documentos que acompañe al evacuarla y el testimonio de no más de cinco personas, siempre que sean pertinentes al esclarecimiento de los hechos. Esa prueba podrá ser completada por la que se decrete de oficio. Salvo expresa disposición en contrario, el Secretario Administrativo de la Sala de Superintendencia estará a cargo de la instrucción del sumario. En todo aquello que no estuviere previsto en materia ritual y no se oponga a disposiciones del presente y de la Ley Tribunales, se aplicará subsidiariamente prescripto en el Capítulo XV de la Ley Nº 3816, su Decreto Reglamentario 91-E-71 y sus modificatorias y la Procedimiento Administrativo para la Provincia de San Juan Nº 3784 y sus modificatorias.----ARTICULO 30º: Las sanciones disciplinarias que se impongan a las personas nombradas en el art. 1º de este Acuerdo se registrarán por la Secretaría Administrativa de la Sala Tercera de la Corte en el legajo respectivo. Las demás sanciones serán registradas en la misma Secretaría y comunicadas al Foro de Abogados o a quienes corresponda según las categorías de las personas.---REGIMEN DE LICENCIAS. ARTICULO 31º: E1régimen de licencias que se ordena continuación comprende a todas las categorías mencionadas en el art. 1º de este Acuerdo.-----ARTICULO 32º: Las autoridades que decidirán las solicitudes de licencia serán: la Sala Tercera de la Corte de Justicia, el Presidente de la Corte o las Cámaras de Apelaciones, según corresponda, de acuerdo con las competencias conferidas por la Ley Orgánica.----

ARTICULO 33º: Los funcionarios y empleados formularán por escrito

loś pedidos de licencia a la autoridad que corresponda concederla, por intermedio del superior de quien dependan directamente, debiendo éste expresar opinión al respecto. Las solicitudes de licencias se presentarán con la anticipación suficiente para su oportuna resolución (cinco días), debiendo manifestar en ellas el peticionante si en el curso del año ha gozado de otras, indicándolas en su caso. No podrá hacerse uso de la licencia solicitada mientras no haya sido acordada, notificada al interesado y puesta en conocimiento de la autoridad jerárquica respectiva, salvo casos de estricta excepción, como el de enfermedad u otras circunstancias imprevistas graves .--ARTICULO 34º: Se deberá dar aviso de inmediato al superior jerárquico o a la autoridad concedente, según corresponda, de los motivos por los cuales está impedido de desempeñar sus funciones. En caso de incumplimiento podrá denegarse el beneficio que se soligite.----

ARTICULO 35º: La invocación de falsos motivos para obtener licencia será considerada falta grave y dará lugar a la cancelación de la concedida o a la denegación de la solicitada, ORIA VEGASIN perjuicio de la aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente.

ARTICULO 37º: Los beneficiarios comprendidos en el art. 1º, que hubieren prestado servicios durante seis meses como mínimo, continuos o alternados, en el año calendario anterior; gozarán de licencia ordinaria durante los períodos de las ferias judiciales, salvo la situación prevista por el art. 127º de la Ley Orgánica, en cuyo caso no habrá derecho a compensación.—

Todos los magistrados, funcionarios y empleados que a la fecha de la feria del mes de enero hubieren prestado servicios por menos de seis meses, gozarán de un período de descanso en proporción a la tarea cumplida de acuerdo al siguiente detalle:

al de la coope de mandia Al de la coope de mandia

a) El magistrado, funcionario y empleado que renuncie a su cargo, o sea separado de éste por cualquier causa, tendrá derecho al cobro de la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado durante el año calendario en que se hubiera producido la baja.-----

b) En el caso de fallecimiento del magistrado,

- funcionario y empleado, sus derechos habientes percibirán las sumas que pudieran corresponder por licencias no gozadas, conforme a lo establecido en el apartado a).-----ARTICULO 38º: Esa licencia ordinaria sólo se interrumpirá en caso de enfermedad, siempre que en virtud de la misma pudiere corresponderle una licencia mayor de quince días. En este caso, el agente deberá cumplir con los recaudos que se establecen para obtener licencia por enfermedad.-----ARTICULO 39º: No se percibirán haberes durante las ferias judiciales cuando las mismas queden comprendidas dentro de un período mayor de licencia otorgada sin goce de sueldo.-----ARTICULO 40º: Se prevén licencias extraordinarias: a) por tratamiento de salud; b) por maternidad y permiso para la atención del lactante; c) por desempeño de cargos electivos; d) por asunto particular o familiar; e) para rendir exámenes; f) para actividades científicas o culturales; g) para actividades para atención de familiar enfermo; i) por gremiales; h) matrimonio.----
- a) Para el tratamiento de afecciones comunes o accidente, incluidas lesiones y operaciones quirúrgicas menores, que inhabiliten para el desempeño del trabajo, se concederá hasta veinte días laborales de licencia por año calendario, contínuos o discontínuos, con percepción de haberes. Vencido este plazo,

cualquiera otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año, por las causales mencionadas, se otorgará sin goce de haberes. Para atender la curación de afecciones que impongan largo tratamiento, o bien razones de profilaxis o seguridad que aconsejen el alejamiento temporario del afectado, se concederá hasta un año de licencia con percepción integra del sueldo. Vencido ese plazo, podrá concederse una ampliación de hasta seis meses, con percepción de la mitad de los haberes. Posteriormente, podrá otorgarse una nueva ampliación de hasta otros seis meses, sin goce de haberes. Para otorgar las licencias previstas anteriormente, se requerirá la certificación de un médico particular, debidamente legalizada y la concurrencia de un médico autorizado por la Corte de Justicia, conforme a lo dispuesto por el art. 21º inc. b), quien deberá expedirse fundadamente y por escrito sobre la causa invocada; y, para el caso de largo tratamiento, certificación de una junta médica constituida por tres médicos de Tribunales, la que también deberá expedirse -en caso de profilaxis o seguridad- antes del reintegro del afectado sus tareas, para 10 cual deberá expedir el correspondiente. Todos estos reconocimientos médicos SORIA VEGAratuitos y los médicos de Tribunales deberán concurrir al

El personal que haya hecho uso de las licencias contempladas en el presente inciso, no tendrá derecho a la compensación pecuniaria o al goce de la licencia proporcional por el lapso que éstas abarcaron.

domicilio del afectado cuando éste no pudiere presentarse al

consultorio oficial o fuese peligroso para la salud de los

b) Por maternidad tendrán derecho a una licencia especial de noventa días, con remuneración completa, dividida en dos períodos iguales, uno anterior y otro posterior al parto. Acreditando autorización médica, podrán solicitar la reducción del período previo hasta veinte días, en cuyo caso se extenderá proporcionalmente el período posterior. Este criterio se aplicará

uzido Quattropani Lieral de la corte de justicia

demás.--

también cuando se adelante el parto respecto de la fecha prevista. En el caso de anormalidad en el proceso de gestación, parto o posterior al parto podrá concederse la licencia prevista en el inc. a) de este artículo. Para gozar de este beneficio se

requerirá certificación del médico de Tribunales y posteriormente presentar certificación de nacimiento, lo cual deberá cumplirse dentro de los cinco días después del parto. Para atender al lactante la madre tendrá derecho a la reducción horaria que establece la legislación vigente.

c) A toda agente que acredite la tenencia de uno o más menores con fines de adopción, se le concederá licencia con goce de haberes por el término de cuarenta y cinco días corridos, a partir de la fecha que se disponga para ella. Para gozar de esta licencia, la agente deberá solicitarla dentro de los cinco días hábiles contados a partir del otorgamiento de la guarda del menor

c) Los funcionarios y empleados en quienes hubiere recaído un cargo electivo -nacional, provincial o municipal- tendrán derecho a gozar de licencia sin remuneración por todo el lapso que duren las funciones para las cuales fueron elegidos. Igual derecho tendrán los candidatos a cargos electivos, después de que fuere oficializada su candidatura hasta la fecha del acto eleccionario. Estas licencias deberán solicitarse por escrito.-----

d) Las licencias enumeradas con goce íntegro de haberes por asuntos familiares o particulares serán: por nacimiento de un hijo, dos días hábiles al personal masculino; por fallecimiento de cónyuge, parientes en primer grado o hermano, cinco días hábiles, por parientes afines hasta segundo grado, dos días corridos y de tercer o cuarto grado, un día. Estas licencias deberán certificarse al reintegrarse el peticionario a sus funciones, a satisfacción de la autoridad concedente. Por otros motivos familiares o particulares de gravedad, podrá gozar el agente de hasta diez días al año, y no más de dos días por mes, con goce de haberes, debiendo solicitarse con anticipación

suficiente y justificar fehacientemente la gravedad de la causal invocada, a satisfacción de la autoridad concedente. Además podrá gozar de hasta cinco días más por año y por similares motivos, sin goce de haberes, en las mismas condiciones.----e) Para rendir exámenes universitarios o de nivel terciario, en establecimientos oficiales o privados reconocidos, quienes tengan una antigüedad superior a seis meses en el Poder Judicial, gozarán de licencia por veintiocho días al año, los que podrán solicitarse en lapsos no superiores a siete días corridos por

cada vez, salvo casos excepcionales que deberán ser considerados por la Corte en pleno. La circunstancia motivo de la licencia deberá ser acreditada a posteriori, con el correspondiente

certificado del instituto donde haya prestado el examen. Los

empleados del escalafón de Maestranza y Servicio, gozarán de

hasta catorce días corridos al año, para rendir exámenes de nivel

secundario, con goce de haberes. Deberán acreditar CABANGER CUNStancia del mismo modo. Estos permisos deben requerirse con

una anticipación mínima de cinco días hábiles.-----

f) Para cumplir actividades científicas o culturales se podrá SORIA VEGA gozar de licencia con remuneración íntegra durante diez días hábiles por año. Quien obtuviere una beca para realizar estudios especializados fuera de la Provincia, podrá gozar hasta un año de licencia, sin goce de haberes.----

En el primer caso deberá acreditarse la participación al regreso del peticionante y en el segundo al solicitarse el permiso.-

g) Los empleados del Poder Judicial que deban participar en Congresos o Asambleas de carácter gremial, en calidad de representantes oficiales de la asociación gremial reconocida, gozarán de licencia compensada con goce de haberes, hasta un total de diez días hábiles por año. Los miembros de la Comisión CHAMERODITECTIVA de la misma asociación, para otras actividades gremiales, podrán gozar de hasta veinte días hábiles de licencia, por año, con goce de haberes, y de veinte días corridos sin remuneración. --

tra Cuartropual THE OF THE OCUTE OF HURYING

IB'ERO.

h) Para dedicarse al cuidado de un pariente próximo, residente en el hogar, se concederán licencias de hasta diez días hábiles, por año calendario, siempre que el peticionante compruebe con certificación otorgada por el Médico de Tribunales que no puede prescindirse de su asistencia en el cuidado de su pariente próximo o que éste se encuentre en estado grave.-----Podrá también otorgarse licencia excepcional, con o sin goce de haberes, a juicio de la autoridad concedente y siempre que no exceda de quince días hábiles, para que el peticionante pueda atender, previa declaración jurada de la situación que aduce, asuntos graves de familia. Esta licencia no podrá pedirse más de una vez por bienio.---i) Por contraer matrimonio, se podrá solicitar licencia de doce días hábiles, debiendo certificarse con copia del acta expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. j) El Presidente o la Sala III, según corresponda, podrá conceder licencia deportiva, para la cual se requerirá el cumplimiento de los recaudos establecidos en la Ley Nacional Nº 20.596, a la cual la Provincia se adhirió mediante Ley Nº 3.946.-----ARTICULO 41º: Cada vez que una de las Cámaras conceda licencia a alguno de sus funcionarios o empleados, la Secretaría del Tribunal deberá hacerlo saber, dentro de las veinticuatro horas del hecho administrativo, a la Secretaría Administrativa de la Sala de Superintendencia, la que lo consignará en el legajo personal del beneficiario. -----ARTICULO 42º: El funcionario o empleado que inasista sin aviso a sus obligaciones durante tres días consecutivos, incurre en abandono de servicio, haciéndose pasible de la sanción de cesantia. Su jefe inmediato superior debe poner en conocimiento de la Sala de Superintendencia esta circunstancia por escrito y de inmediato.----ARTICULO 43º: Incurren en falta de puntualidad los empleados que lleguen a su labor después de iniciada ésta. Quienes hayan incurrido en ella deben solicitar por escrito la correspondiente-

justificación, la que de no ser acordada se sancionará con el descuento del veinticinco por ciento de la remuneración diaria. ARTICULO 44º: Incurren en falta de puntualidad los funcionarios que lleguen a su labor quince minutos después de iniciada ésta. Quienes así lo hicieren deben actuar del mismo modo y le es aplicable el mismo régimen señalado en el artículo anterior.-ARTICULO 45º: La ausencia injustificada se sancionará con el descuento de la remuneración que corresponda a cada día laborable ARTICULO 46º: La reincidencia en más de tres tardanzas, o dos ausencias injustificadas, o en los casos de retiro no autorizado del trabajo por tiempo prolongado en la jornada, se sancionará con el doble del descuento fijado en los artículos anteriores, según el caso.----ARTICULO 47º: Los beneficiarios comprendidos en el art. 1º, que tengan más de un año de antigüedad, podrán solicitar licencia, por motivos debidamente fundados, sin goce de haberes por un período no inferior a tres meses y hasta un máximo de un año, cada cinco años, quedando a criterio de la autoridad concedente la apreciación de los exigidos fundamentos.----ARTICULO 48º: La Corte de Justicia y su Presidente, podrán conceder, en resolución fundada, beneficios en condiciones no previstas en el presente régimen de licencia, siempre que medien circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas.----ARTICULO 49º: En subsidio y en cuanto no se opongan al presente reglamento, serán aplicables las disposiciones del régimen de licencia de los empleados de la Administración Pública Provincial y la Ley de Procedimiento Administrativo.----

#### DEROGACION.

ARTICULO 51º: Las normas del presente Acuerdo derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan a este. -----VIGENCIA.

ARTICULO 52º: Este Acuerdo comenzará a regir diez días hábiles después de su publicación en el Boletín Oficial.----PUBLICIDAD.

ARTICULO 53: Publíquese en el Boletín Oficial (art. 146 de la Ley 5854), comuníquese a quienes corresponda. ----Con lo que se dio por finalizado el presente Acuerdo que se firma

DA ADOIFO CABALLERO

PRESIDENTS

EDWARDO BALAGUÉR

MINISTRO

DI, ANGRE HUMBERTO MEDINA PALA

por ante mi:----

MINISTRO

Dr. CARLOS

Dr. Eduardo Quattropani FISCAL GENERAL DE LA CORTE DE JUSTIQUA

DI. LUIS ALBERTO RECIO

SECRETARIO ADMINISTRATIVO CORTE DE JUSTICIA

## ACUBRDO 50/2007.

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil siete, reunido el Señor Presidente de la Corte de Justicia Dr. Ángel Humberto Medina Palá, con los Señores Ministros Dres. Adolfo Caballero, Juan Carlos Caballero Vidal, José Abel Soria Vega y Carlos Eduardo Balaguer, con la presencia del Señor Fiscal General de la Corte, Dr. Eduardo Quattropani, DIJERON: --- Que el Señor Jefe del Departamento de Informática ha puesto en conocimiento de este Tribunal, que se encuentran instalados y en funcionamiento los relojes biométricos destinados a la registración de la asistencia horaria del personal del Poder Judicial.-------- Como consecuencia de ello, esta Corte de Justicia considera necesario dictar las medidas pertinentes a efectos de comenzar, en una fase experimental, con la registración de la asistencia diaria del personal; todo ello, sin mengua de las modificaciones y readecuaciones de la reglamentación que en el futuro esta Corte pueda dictar, conforme lo aconsejen las --- Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas por los incs. 4) y 12) del Art. 207º de la Constitución Provincial, ACORDARON: .-------- 1) A partir del día primero de noviembre del corriente año, se establece que la apertura y cierre de los relojes, donde se registrará la asistencia diaria del personal, lo sea en las siguientes bandas horarias de 06,45 a 07,15 horas y de salida en horario de 13 a 13,15 horas.-------- 2) Establecer que el Personal que revista en el Escalafón Administrativo y Técnico desde el cargo de Oficial Superior Técnico de Primera, en orden descendente, hasta el cargo de Auxiliar inclusive como así también el Personal del Escalafón Obrero, Maestranza y Servicio, registrará su ingreso horario en los relojes biométricos instalados a tal fin, considerándose como tardanza aquella marcación horaria que se realice después de las 07,05 horas, todo ello, a los efectos establecidos en los arts. 43º al 46º del Acuerdo General Nº 24/98. Lo expresado precedentemente, lo es sin perjuicio de la confección de la planilla diaria de așistencia de personal que deberán seguir suscribiendo, informando y remitiendo los Funcionarios y Jefes de Oficinas a la Secretaría Administrativa, en esta fase

experimental. Habida cuenta de que en los Juzgados y Organismos Judiciales ubicados en la Ciudad Capital, como así también los situados en el Gran San Juan se hayan integrados con la Oficina de Personal por la red de intranet, recientemente puesta en funcionamiento, dicha Oficina deberá coordinar con el Departamento de Informática todo lo que fuere necesario, a fin de que, por esta vía, se remitan diariamente los partes de asistencia. Mediante tal procedimiento, se hará constar la asistencia y presencia en sus lugares de trabajo de los Señores Funcionarios y del resto del Personal Administrativo. La remisión digital de los datos, deberá cumplirse antes de de las 07,15 horas de cada día y estará a cargo de los Sres. Secretarios y Jefes de Organismos. En caso de ausencia, licencia o vacancia de ellos, tal responsabilidad recaerá de manera automática, en sus reemplazantes, conforme a la legislación orgánica y actos reglamentarios dictados en la materia.-------- 3) Para el registro de la asistencia del Personal que cumple tareas en horario vespertino de 15 a 21 horas, se habilitará el reloj existente en el segundo piso del Edificio 25 de Mayo desde la 14,45 a 15,15 horas y de 21 a 21,15 horas, y estará a cargo del personal de servicio, su apertura por el Sr. Ramón Quiroga y el cierre por el Sr. Ricardo Sosa, lo que deberá cumplirse conforme a las pautas reglamentarias previstas en los arts. 5 y 6 del presente.------- 4) Asignar las tareas de apertura, cierre y cuidado de los relojes, al siguiente Personal de Maestranza, como se detalla a continuación: -----Edificio 25 de Mayo - Planta Baja: Responsable Sres: Páez, Marcial Vidal (Mayordomo); Reemplazante Baldi, Francisco Esteban. Primer Piso: Responsable Ferreyra, María; Reemplazante Montalvo, Manuel. Segundo Piso: Responsable Elizondo. Jesús Julio Argentino; Reemplazante: Fernández, Miguel Santiago.----Cámara y Juzgados del Fuero del Trabajo: Responsable: Farias, Pedro; Reemplazante Manrique, Carlos Alberto.-----Cámara en lo Civil, Comercial y Minería: Responsable: Martín, Juan José; Reemplazante: González, Humberto.-----Cámara y Juzgados de Paz Letrados de la Capital: Responsable Barrionuevo, Francisco Santos; Reemplazante Cuneo, Armando Osvaldo.----Octavo y Noveno Juzgado Civil: Responsable Castro, Fernando Horacio.----

Juzgado Comercial Especial y Registro Público de Comercio: Responsable: Medina,	
Sergio	
Secretaría Social: Responsable: Cabrera, Daniel	
Registro General Inmobiliario: El personal registrará su ingreso diario en los relojes	
habilitados en los Ministerios Públicos	
Juzgado Contencioso Administrativo: El personal registrará su ingreso diario en los	
relojes habilitados en los Juzgados Laborales	
Juzgados de Familia: Responsable: Arancibia, Pedro Francisco; Reemplazante: Ferreira,	
Daniel	
Juzgados de Menores: El personal registrará su ingreso diario en los relojes habilitados en	
los Juzgados de Familia	
Centro Judicial de Mediación: Remitirán vía intranet el ingreso de Funcionarios y	
Personal, conforme a la banda horaria establecida en el art. 2)	
En cuanto al personal que presta servicios en la Cámara Civil y Secretaría Social, hasta	
tanto se pongan en funcionamiento los relojes biométricos, remitirán vía intranet el ingreso	
de Funcionarios y Personal, conforme a la banda horaria establecida en el art. 2). Una vez	
que los dispositivos de marcación sean instalados, la registración horaria del personal se	
cumplirá conforme a lo que en el presente se reglamenta, sin necesidad del dictado de	
medida formal alguna	
5) El personal responsable designado en el artículo que antecede, deberá velar por la	
seguridad material de los relojes instalados, ubicándose al lado de ellos, desde el momento	
de su apertura hasta el cierre del gabinete, tanto a la entrada como a la salida del Personal,	
extremando los recaudos de control para su protección	
6) En caso de producirse algún daño por el uso y trato inadecuado de los mismos, el	
Personal Responsable deberá denunciarlo inmediatamente a la Subsecretaría	
Administrativa, incluyendo apellido y nombre del autor del hecho, considerándose falta	
grave el incumplimiento de tal obligación. Todo ello, sin perjuicio de las cámaras de video	
que se instalen a tal efecto	

Peyus

A.G. Nº 26/10 (modif. AG Nº 24/98)

ANA VANESA REYNÉS

ABOGADA

SECRETARIA DE PAZ LETRADA

### ACUERDO GENERAL NÚMERO VEINTISEIS

En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez, reunida la Corte de Justicia bajo la Presidencia del Doctor JOSÉ ABEL SORIA VEGA, con la presencia de los Doctores CARLOS EDUARDO BALAGUER, ADOLFO CABALLERO e integrado el Tribunal con los Sres. Jueces de Cámara, Dres. JUAN CARLOS PELUC NOGUERA y ROBERTO MARIANO PAGES, por ausencia de los Sres. Ministros titulares, con la asistencia del Sr. Fiscal General Dr, EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:-------- Que en el Acuerdo General Nº 24/98 se establece el procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Orgánica de Tribunales Nº --- Que la experiencia recogida a lo largo de los años en la materia, recomienda introducir modificaciones relativas al ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de los órganos del Poder Judicial de la Provincia.------- Que resulta imprescindible proceder a utilizar las herramientas adecuadas para lograr una mayor eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión y, asimismo, resguardar adecuadamente los derechos al debido proceso y de defensa a los sumariados.-------- Por ello y lo establecido en el Art. 207, Inc. 4 y 12 de la Constitución de la Provincia y Art. 14, inc. B) de la Ley Orgánica de Tribunales Nº 5854, ACORDARON:-------- Art. 1°.- Incorporar como Artículo 29 Bis del Acuerdo General N° 24/98, el siguiente texto: "Artículo 29 Bis: La potestad disciplinaria se extingue por las siguientes causas:--a).- Fallecimiento del Magistrado, Funcionario o agente.----b).- Por renuncia del Magistrado, Funcionario o Agente una vez que la misma sea aceptada mediante el dictado de la acordada pertinente, salvo el caso que se estuviere tramitando sumario administrativo en su contra. En este supuesto la aceptación o la desestimación de la misma quedará supeditada a la evaluación que la Corte de Justicia

realice en cada caso particular, según la gravedad de la responsabilidad que pudiere
caberle al sumariado en los hechos que se investigan
c) Por prescripción: A los dos (2) años, desde el día en que se comete la falta, si fuese
instantánea; desde que cesó de cometerse, si fuera continua; o desde su conocimiento
por la autoridad competente, si ésta fuera posterior a aquella
Cuando el hecho constituya delito, el término de prescripción de la potestad disciplinaria
será el establecido en el Código Penal para la de la acción del delito que se trate. En
ningún caso podrá ser inferior al plazo fijado en el párrafo anterior
La decisión de inicio del sumario, la formulación de cargos, la comisión de una nueva
falta, la ampliación del sumario y el acto sancionatorio interrumpen el plazo de
prescripción de la potestad disciplinaria
El proceso judicial suspende el término de la prescripción hasta su resolución y siempre
que de las actuaciones administrativas no surja probada responsabilidad disciplinaria, en
cuyo caso podrá dictarse resolución final dejando establecido que ella queda
subordinada al resultado de aquél
El plazo de la prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada
uno de los responsables de la falta"
Artículo II. Lo dispuesto en el punto anterior del presente Acuerdo General, será
aplicable a las actuaciones en trámite
Artículo III. Este Acuerdo General comenzará a regir a partir de su publicación en el
Boletín Oficial
Artículo IV. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de un (1)
día
Artículo V. Comuníquese a quien corresponda y registrese.
Con lo que se dio por finalizado el presente Acuerdo que se firma por ante mi
Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA  Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA  PRESIDENTE  MINISTRO  MINISTRO
DICAPLOS ANONIO MZANES  OF CORTE DE JUNIOLA

CERTIFICO: Que en el día de la fecha, procedo a corregir el número del presente acuerdo, insertando el que corresponde número VEINTISEIS. El decreto que así lo dispone textualmente dice: "SAN JUAN, 15 de octubre de 2010. Téngase presente el informe de Subsecretaría Administrativa que antecede. Corríjase la numeración del ACUERDO GENERAL de fecha 30, de septiembre de 2010, que cambiará del NÚMERO CINCUENTA Y UNO (51), por el número correcto VEINTISEIS. El Señor Subsecretario deberá certificar al pié del mismo acuerdo la enmienda efectuada con transcripción integra del presente decreto. Cúmplase y protocolícese." FIRMADO: Dr. JOSE ABEL SORIA VEGA – Presidente – Corte de Justicia. Ante mí: Dr. Carlos Antonio Cañizares – Subsecretario Administrativo – (P.R.A: Decreto de fecha 15 de

STAN UP

octubre de 2010). CONSTE.-

Dr. CARLOS ANTONIO CARIZARES
SUB SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA

## ACUERDO GENERAL NUMERO DIECISIETE

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintisiete
días del mes de junio del año dos mil once, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del
Doctor CARLOS E. BALAGUER, con la presencia de los Doctores, ANGEL H. MEDINA
PALA, ADOLFO CABALLERO, JUAN C. CABALLERO VIDAL y JOSÉ ABEL SORIA
VEGA, con la asistencia del Sr. Fiscal General Dr. EDUARDO QUATTROPANI,
<u>DIJERON</u> :
Que por Acuerdo General Nº 24/98 se instituyó el Régimen de Licencias para todo el
personal del Poder Judicial
Que en el artículo 40° del citado Acuerdo se determinan las licencias extraordinarias, entre
las cuales, en el inciso b), se contempla la licencia por maternidad y permiso para la atención
del lactante y en el inciso d) la licencia al personal masculino por nacimiento de hijo
Que por Ley Nº 8206, la Cámara de Diputados de la Provincia, modifica el artículo 25° de
la Ley N° 6698 "REGIMEN DE LICENCIA, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS PARA
EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL", relativo a la
licencia por maternidad
Que, esta Corte de Justicia, considera que las modificaciones introducidas benefician a la
familia, la madre y al desarrollo psicofísico del bebé, por lo que decide adoptarlo para el
personal del Poder Judicial
Por ello ACORDARON:
1) Sustitúyese el inciso b) del artículo 40° del Acuerdo General Nº 24/98, el que quedará
redactado de la siguiente forma;
"b) Por maternidad se acordará licencia con goce íntegro de haberes por el término de
ciento veinte (120) días corridos, lapso que debe ser dividido en dos (2) periodos, uno
anterior y otro posterior al parto. El periodo anterior deberá iniciarse por lo menos treinta
(30) días antes de la fecha probable de parto diagnosticada; el periodo posterior (posparto)
no podrá ser inferior a ochenta (80) días corridos
En el supuesto de parto diferido, se ajustará la fecha inicial prevista en el párrafo anterior
justificándose los días previos a la iniciación de esta licencia y encuadrándola en el incisc

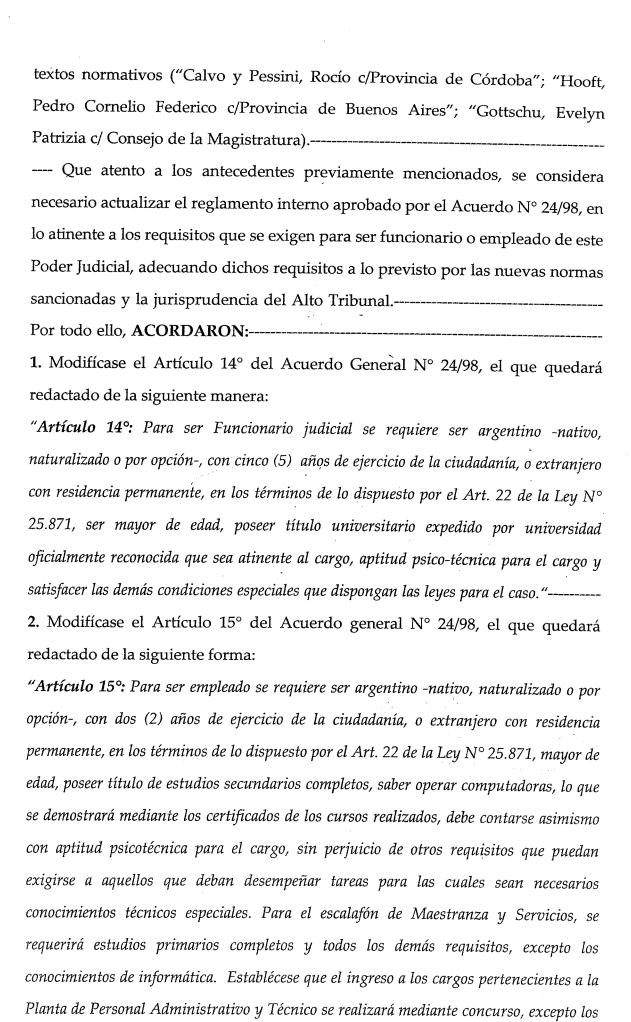
a	) -para el tratamiento de afecciones comunes o accidente, incluidas lesiones y
0	peraciones quirúrgicas menores- del presente artículo
E	in caso de nacimiento pretérmino, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de
1	icencia que no se hubiere gozado antes del parto
. (	Cuando se trate de alumbramiento sin vida o muerte posparto, la agente podrá utilizar de la
	icencia por maternidad hasta completar los términos dispuestos
	Los beneficios y prerrogativas que otorga este artículo, deberán respetar la integridad de
	odos los conceptos por asignaciones que la agente percibe
]	Para atender al lactante la madre tendrá derecho a la reducción horaria de una (1) hora de
, <b>.</b>	su jornada de labor para atender a la crianza de su hijo. Esta franquicia se acordará por
	espacio de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha del nacimiento
	del niño cualquiera fuera la época de su reintegro. Este plazo podrá ampliarse en casos
	especiales debidamente justificados, a solicitud de la madre, previo examen y dictamen
	realizado por un médico autorizado por la Corte de Justicia, hasta trescientos sesenta y
	cinco (365) días corridos
2) I	Modificase el inciso d) del artículo 40° del Acuerdo General Nº 24/98, donde dice: "por
	imiento de un hijo, dos días hábiles al personal masculino", debe decir: "por
	imiento de un hijo, cinco días hábiles al personal masculino"
	Este Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín
	cial
4)	Establécese -como disposición transitoria- que lo dispuesto en el presente Acuerdo, se
apl	icará también al personal que a la fecha de su vigencia estuviere gozando las licencias aquí
pre	vistas, extendiéndose automáticamente para completar los nuevos lapsos fijados en el
	esente
5)	Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día
	Protocolícese, notifiquese y oportunamente archivese.
35° 40 37	Con lo que se dio por finalizado el presente Acuerdo que se firma por ante mí
	national limit
DI. ANG	THUMESTO METHAPALA  TOT. Carlos Eduardo Balaguer  Or. JOSE ABEL SORIA VEGA
	S Chrause Ovide
	DI JUAN COMO CABALLERO MINISTRO
	1 All. I o Mu: / all !

Vane Reyns

## ANA VANESA REYNÉS ABOGADA SECRETARIA DE PAZ LETRADA

## **ACUERDO GENERAL NÚMERO VEINTIDOS**

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los cinco días del mes junio de del año dos mil catorce, reunido el Sr. Presidente de la Corte de Justicia, DR. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL, con los Sres. Ministros, Dres. JOSÉ ABEL SORIA VEGA, CARLOS EDUARDO BALA-GUER, ANGEL HUMBERTO MEDINA PALA y ADOLFO CABALLERO, y oído el Señor Fiscal General de la Corte, Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:------- Que por Expte. Nº 57.768 caratulados "CORTE DE JUSTICIA S/ Peticiona (Proyectos de Reglamentos)", registro de la Sala Tercera de esta Corte, tramita la modificación del Acuerdo General Nº 24/98.------ Que a fs. 12/14 ha emitido su opinión el Sr. Fiscal General de la Corte compartiendo lo expresado en Dictamen Nº 136-ALT-14, dejando aclarado que en caso de tratarse de cargos técnicos y administrativos, el ingreso estará sujeto a concursos.------- Que mediante Resolución de fecha 03 de junio del corriente año, la Corte de Justicia ha analizado y resuelto las observaciones formuladas por el Sr. Fiscal General de la Corte.------ Que en ejercicio de las facultades acordadas por el Art. 207°, incisos 4) y 12) de la Constitución Provincial y Art. 14 inc. b) de la Ley Orgánica de Tribunales, la Corte de Justicia, en fecha 03 de julio de 1998, emitió el Acuerdo General Nº 24/98, instrumento mediante el cual se aprobó el Reglamento Interno y reguló los derechos y obligaciones de los empleados judiciales.-------- Que en el tiempo transcurrido desde la sanción del mencionado Acuerdo General, se han producido diversas modificaciones en la legislación nacional relativas a la edad en que se alcanza la mayoría de edad (Ley 26.579) como, así también, en cuanto a la edad en que se puede ejercer el derecho a votar (Ley Nº --- Que, por otra parte, existen numerosos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los que se expide respecto al requisito de la nacionalidad argentina, como exigencia para acceder al empleo público, dispuesta en diversos



cargos de la mencionada Planta que dependen directamente de la estructura central de

gobierno y administración de la Corte de Justicia."-----

textos normativos ("Calvo y Pessini, Rocío c/Provincia de Córdoba"; "Hooft, Pedro Cornelio Federico c/Provincia de Buenos Aires"; "Gottschu, Evelyn Patrizia c/ Consejo de la Magistratura).----- Que atento a los antecedentes previamente mencionados, se considera necesario actualizar el reglamento interno aprobado por el Acuerdo Nº 24/98, en lo atinente a los requisitos que se exigen para ser funcionario o empleado de este Poder Judicial, adecuando dichos requisitos a lo previsto por las nuevas normas sancionadas y la jurisprudencia del Alto Tribunal.--Por todo ello, ACORDARON:----1. Modifícase el Artículo 14° del Acuerdo General Nº 24/98, el que quedará

redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14°: Para ser Funcionario judicial se requiere ser argentino -nativo, naturalizado o por opción-, con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía, o extranjero con residencia permanente, en los términos de lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley Nº 25.871, ser mayor de edad, poseer título universitario expedido por universidad oficialmente reconocida que sea atinente al cargo, aptitud psico-técnica para el cargo y satisfacer las demás condiciones especiales que dispongan las leyes para el caso."---

2. Modifícase el Artículo 15° del Acuerdo general N° 24/98, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 15°: Para ser empleado se requiere ser argentino -nativo, naturalizado o por opción-, con dos (2) años de ejercicio de la ciudadanía, o extranjero con residencia permanente, en los términos de lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley N° 25.871, mayor de edad, poseer título de estudios secundarios completos, saber operar computadoras, lo que se demostrará mediante los certificados de los cursos realizados, debe contarse asimismo con aptitud psicotécnica para el cargo, sin perjuicio de otros requisitos que puedan exigirse a aquellos que deban desempeñar tareas para las cuales sean necesarios conocimientos técnicos especiales. Para el escalafón de Maestranza y Servicios, se requerirá estudios primarios completos y todos los demás requisitos, excepto los conocimientos de informática. Establécese que el ingreso a los cargos pertenecientes a la Planta de Personal Administrativo y Técnico se realizará mediante concurso, excepto los cargos de la mencionada Planta que dependen directamente de la estructura central de gobierno y administración de la Corte de Justicia."-

3. Este Acuerdo entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.-4. Por Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, publíquese el presente Acuerdo, por un día en el Boletín Oficial (Art. 146° de la Ley Orgánica de Tribunales - Ley N° 5. 854 y sus modificatorias-).-----Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo, que se firma por ante mi. Dr. Juan Carlos Caballe de Justicis MANGEL MEDINA PRESIDENTE Corte de Jústicia Dr. Carles Eduardo Balaguer - MINISTRO and me Dr. CARLOS ANTONIO CANIZAHLE SECRETARIO ADMINISTRATIVO CORTE DE JUSTICIA

## ACUERDO GENERAL NÚMERO UNO

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República
Argentina, a los diecinueve días del mes febrero de del año dos mil
quince, reunido el Sr. Presidente de la Corte de Justicia, DR. JUAN
CARLOS CABALLERO VIDAL, con los Sres. Ministros, Dres. JOSÉ
ABEL SORIA VEGA, CARLOS EDUARDO BALAGUER, ANGEL HUMBERTO
MEDINA PALA y ADOLFO CABALLERO, con la asistencia del Señor Fiscal
General de la Corte, Dr. EDUARDO QUATTROPANI, <b>DIJERON:</b>
Que en ejercicio de las facultades acordadas por el Art. 207°, incisos 4)
y 12) de la Constitución Provincial y Art. 14 inc. b) de la Ley Orgánica de
Tribunales, la Corte de Justicia, en fecha 03 de julio de 1998, emitió el
Acuerdo General N° 24/98, instrumento mediante el cual se aprobó el
Reglamento Interno y reguló los derechos y obligaciones de los
empleados judiciales
Que el Reglamento aprobado por el mencionado Acuerdo General,
reemplazó la Ley N° 3.501 que se aplicaba a los empleados y
funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Sán Juan; la cual había
quedado derogada por imperio constitucional (Artículo 281°)
Que este criterio es el sostenido por la Sala Segunda de esta Corte de
Justicia de la Provincia de San Juan, al decir: "De este cuerpo normativo
(Ley $N^o$ 3.501) pocas son las normas que tienen vigencia actual, pues todo
lo concerniente al escalafón del empleado judicial ha venido a ser
regulado por disposiciones reglamentarias dictadas por la Corte de
Justicia que tienen preeminencia sobre toda otra, habida cuenta que la
materia de que se trata es propia de la Corte (Art. 207 de la Constitución
de la Provincia), tal como lo ha reconocido incluso el legislador en el Art.
136 de la ley 5854" (P.R.E. 1998-I- 113 vta/114)
Que en este punto, resulta necesario destacar que conforme a la
sentencia aludida, el único artículo de la Ley N° 3.501 que -a criterio de
la Sala Segunda de la Corte de Justicia- tenía vigencia era el Artículo 31°
de dicho cuerpo legal, conforme al cual: "Son aplicables
complementariamente y con fines de interpretación o para resolver
cuestiones no previstas, el Estatuto del Personal de la Administración
Pública de la Provincia de San Juan y Código de Procedimientos Civiles."
Que es dable destacar que el Acuerdo General N° 24/98, en las
disposiciones relativas al Régimen Disciplinario y el Régimen de
, 0, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,

Licencias, prevé la remisión subsidiaria al Estatuto del Personal de la
Administración Pública de la Provincia, pero no contiene una remisión
genérica a dicho cuerpo legal para resolver cuestiones no previstas en el
citado Acuerdo General
Que analizada la situación planteada y teniendo en cuenta el Digesto
Jurídico que se está trabajando en la Cámara de Diputados, se estima
inconveniente considerar vigente un solo artículo de la Ley N° 3.501
Que la circunstancia señalada se subsana incorporando el texto del
Artículo 31° aludido, al Reglamento aprobado por el Acuerdo General N°
24/98
Por todo ello, ACORDARON:
1. Incorpórase el Artículo 50° bis al Acuerdo General N° 24/98, el que
quedará redactado de la siguiente manera:
"APLICACIÓN COMPLEMENTARIA:
Artículo 50° bis':." Son aplicables complementariamente y con fines de
interpretación o para resolver cuestiones no previstas, el Estatuto del
Personal de la Administración Pública de la Provincia de San Juan y
Código de Procedimientos Civiles."
2. Este Acuerdo entra en vigencia a partir del día siguiente al de su
publicación en el Boletín Oficial
3. Por Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, publíquese el
presente Acuerdo, por un día en el Boletín Oficial (Art. 146° de la Ley
Orgánica de Tribunales - Ley N° 5. 854 y sus modificatorias-)
Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo, que se
firma por ante mi
E WW
Dr. JOSE ABELSONA VEGA
PREDIDENTE
Corte de Justicia Maria Estata Se la presenta de la constante de la presenta del presenta de la presenta de la presenta del presenta de la presenta del presenta del presenta de la presenta de la presenta del presenta de
MINISTRO
Dr. ADOLFO CABALLERO
Mede My Alle
DI. CARLOS ANTONIO CANIZARES
SUB SECRETARIO ADMINISTRATIVO  OPERE DE DESTRO

ř